

INTERPONE RECURSO DE APELACION POR HONORARIOS BAJOS.-

SR. EXCMA CAMARA DE APELACIONES- SALA 1.-

OGACCC N° 1

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N° 281/13.**

LUIS OMAR REINOSO, por derecho propio,
a V.S. respetuosamente digo:

Que en legal tiempo y forma, conforme a lo que dispone el art. 29 y 30 de la ley 5480, vengo a interponer recurso de apelación por regulación de honorarios bajos e imprecisos, en contra de la sentencia de fecha 04/12/25 punto V, y por causar un gravamen irreparable a esta parte por ser contrario a la ley 5480.-

Primer agravio, resulta gravísimo leer en el fundamento que expone el juez aquo en su sentencia de regulación de honorarios, solo ha regulado en forma aislada mis honorarios profesionales por un incidente de intervención de tercero y no por el proceso principal, no aplicando las normas de la ley 5480, solo ha estimado una consulta escrita por decisión arbitraria del aquo, sin tener en cuenta la base regulatoria que utilizó para los demás letrados, y que el mismo juez la cálculo en \$ 73.023.638,45, como lo hizo para todos, si hasta el perito que intervino se le regulo con esa base regulatoria y a esta parte no. O sea que ni siquiera el aquo ni por error tomo como base la indemnización obtenida para mi mandante de \$23.132.805,56, como resultado de mi trabajo profesional por medio de otra

apelación ganada parcialmente a la contraria y juez, por otra nueva equivocación del juez de primera instancia. Se observa que en este proceso el juez aquo con el respeto que se merece, ha clasificado en abogados de primera categoría (Dra. Faid, Nieva, etc) y como abogado de segunda categoría a esta parte letrada, como si mi trabajo profesional no tiene valor alguno, pareciera que es un castigo del JUEZ, luego de haberle revertido VARIAS SENTENCIAS, por decisiones erradas, y fue en varias oportunidades que recurrí a esta cámara por apelaciones que obran en autos, o sea que por haberle contradicho al juez y solo haber tenido mejor razón y criterio que él, he sido castigado con la regulación de honorarios, como otro resultado más de sus omisiones y con una evidente falta de respeto a mi labor profesional que no fueron valoradas en manos de un juez arbitrario e injusto. Es como que el juez mutilo el expediente, y todo lo que no le gusto (como las apelaciones que les gane por sus errores) lo omitió y sencillamente no valoro nada, no me tuvo en cuenta como parte en el proceso. Sres. Vocales, el aquo no aplico para mi regulación el art. 15 De la ley 5480, cuando está obligado por ley en hacerlo, siendo una verdadera violación a la norma legal vigente.-

Segundo agravio, el juez aquo con respecto a mi regulación baja, ha violentado el art. 19 de la ley 5480, porque no ha fundado su sentencia porque me regulo mis honorarios con una estimación de una consulta escrita, no siguiendo para nada las pautas reguladas y establecidas por la misma ley. Ustedes

observen, como se puede admitir que un letrado que haya impulsado el proceso principal desde el día que ingrese como parte hasta el día de la fecha, y se aclara al aquo que hemos ingresado como tercero en los términos del art. 48 inc. 2 del CPCCT, actuando como Litis consorte de la parte principal, pero resulta que hoy soy excluido en la regulación de honorarios del proceso principal como lo hizo, favoreciendo a los abogados afines del juez y en desmedro de mis legítimos derechos laborales. Téngase presente que como profesional, incorpore a otra parte actora de este proceso, que si se observa la menor que represente implícitamente fue representada por su abuela hasta nuestra incorporación como parte. Fuimos excluidos por el juez aquo, la contraria y hasta la misma abuela nos opusieron prescripción y esta Excma. Cámara fue la que acepto la incorporación de la niña Figueroa Castro al proceso, porque tanto la parte actora y los demandados, se habían opuesto y plantearon la prescripción y como se demostró nunca opero como nosotros hemos sostenido, por encontrarse en juego el derecho superior del niño, y además recuérdese que maliciosamente nunca mencionaron la existencia de la niña como parte necesaria en este proceso civil. Esa defensa realizada parece que no tiene valor alguno, porque esta parte representante ha trabajado más, que un simple perito que hoy tiene una mejor regulación que yo, resulta totalmente ilógico ver los resultados obtenidos y fueron tirados a la borda por el juez aquo, porque no le gusto que ponga en evidencia sus falencias en

sus errados criterios y malas decisiones en sus sentencias y sumados a esta nueva sentencia no sería la excepción, y otra vez recurrir a la Cámara por otro error del aquo, es algo que se torna normal cuando no lo tiene que ser así, para que esta parte obtenga un resultado justo, y veo que no existe ningún llamado de atención o sanción ejemplificadora al juez por sus errores.

Tercer agravio, obsérvese S.E. el aquo da su fundamento así

...Respecto de la incidencia de intervención de terceros, interpuesta por el letrado REINOSO LUIS OMAR en el carácter de apoderado de la Sra. Castro Mayra Alejandra, quién a su vez se presenta por la menor Castro Jazmin, corresponde regular honorarios a los letrados REINOSO LUIS OMAR, NIEVA SANZANO DIEGO OSVALDO y FAIAD SILVIA ADRIANA el monto establecido por el Colegio de Abogados para una consulta escrita, lo que equivale a la suma de \$560.000 más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$308.000, sumados ambos montos obtenemos la suma de \$868.000 para cada uno, ya que al realizar los cálculos pertinentes no cubren el mínimo previsto.

RESUELVE ASI:

V.- REGULAR honorarios por la incidencia de intervención de terceros a los letrados REINOSO LUIS OMAR, NIEVA SANZANO DIEGO OSVALDO y FAIAD SILVIA ADRIANA la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 a cada uno de conformidad a lo considerado.

El juez no cita ningún artículo de la ley 5480 por la cual se basa para estimar un incidente, como si lo hizo con las demás regulaciones a los demás letrados, o sea que para mi intervención no existe norma que pueda aplicar, pero si vemos mejor también como erra el juez en esta apreciación, dígame S.E., que como puede un juez regular una incidencia y regular a los tres abogados con la misma suma mínima, cuando debió diferenciar entre ganadores y perdedores, o se que los que perdieron el incidente fueron premiados por haber perdido, algo absurdo, pero más absurdo es estimar una consulta escrita, o sea que aquí el aquo simbólicamente debió haberle reducido las

sumas a percibir, aplicando las normas de la ley, pero como se observa le sigue sumando dinero a sus abogados afines del juez, en vez de restarles por haber perdido en ese incidente, le suma mas a sus millones regulados.-

Cabe recordar que la regulación de un incidente, está reglamentada por el art. 59 y 60 de la misma ley 5480, que si aplicamos esa norma conforme a la base regulatoria no da como resultado una consulta escrita, tal como errada y maliciosamente regulo el aquo, si partimos con el art. 59, por el solo haber iniciado el incidente el aquo tuvo que tomar la base regulatoria del proceso principal que asciende a \$ 73.023.638,45, o sea que aplicado el mínimo del 10% tendría que haber dado como resultado \$7.302.363... aproximadamente y modo de ejemplo y si se aplica el 30% por la eficacia y el buen resultado sería mayor. Ahora necesito que me explique el juez, porque omitió esta regulación, parece que si me regulaban eso seguramente perjudicaría a la compañía de seguro y hasta la misma parte demandada, digo yo, ¿ porque el juez aquo no avanzo y aplico la ley?, si el solo tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir con la ley, y además el juez no sería responsable de pagar nada si aplica bien la norma, pero reitero el juez está favoreciendo a la contraria en desmedro de esta parte, o sea quiere ahorrar ese dinero a mi costa y contra. Considero necesario que se trate este tema como algo perjudicial a nuestros tribunales, y que se capacite tanto a relatores como a jueces de primera instancias en estos asuntos de números y regulación de honorarios, para

así evitar que esta Excma. Cámara se llene de reclamos de regulación baja y mala regulaciones de honorarios de los inferiores.-

Cuarto agravio, se observa que tiene más valor un dictamen de un perito que el trabajo profesional en defensa de niños que fueron excluidos por sus mismos familiares y partes, y sorprende que un perito perciba mayores honorarios que esta parte, sino observen ustedes que el aquo si aplica la ley 7897, para regular al perito, REGULACION DE PERITO: A los fines de la determinación de los honorarios devengados a favor del perito intervinientes en autos, y considerando que el informe pericial ha resultado de utilidad para la resolución, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al perito Ingeniero IMPELLIZZERE FEDERICO la suma de 2.920.945,53 (\$73.023.638,45 * 4%).

Aquí el juez también no fue justo con el perito y le regulo casi \$3.000.000, por haber hecho un informe pericial, y esta parte que litigó contra todos y contra de la voluntad del mismo juez, obteniendo buenos resultados y logro avanzar en el proceso, me regularon una consulta escrita, es una burla jurídica y depreciación a las labores como abogados de segunda categoría a miradas del juez aquo. Otra vez se demuestra lo equivocada que esta la justicia y el desprecio a nosotros los profesionales que estamos frente al mostrador, olvidándose que sin nosotros y sin nuestros clientes que representamos, los jueces no serían necesarios para dirimir los casos.-

Por todo lo expuesto, solicito se haga lugar a la

apelación interpuesta y se anule la resolución de fecha 04/12/25 punto V, y proceda a regular mis honorarios profesionales conforme al art. 13, 15, 38, 39, 42,51, 59, 60 de la ley 5480.-

*PROVEER DE CONFORMIDAD SERA.- **JUSTICIA***